

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00356-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: SUOERTIENDAS

Téngase en cuenta que se describió en término el traslado de las excepciones en consecuencia el Despacho decretar las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 72 y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Solicitó tener en cuenta las obrantes al plenario

DOCUMENTOS: Se niega el decreto de las pruebas denominadas "en poder de la parte demandante" y la "solicitud que la parte demandante allegue todos los pagos efectuados" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código General del Proceso el cual señala que "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.", en concordancia con el artículo 43 ibídem,

En consecuencia y como no existen pruebas por practicar, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer conforme lo dispone el numeral 2° artículo 278 del Ordenamiento Procesal.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **12 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT